



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 3/16
REF.: N°s. W003468/15
W003469/15
W003470/15
W003471/15
W003472/15
150.084/16
150.216/16
152.365/16
152.478/16

REMITE INFORME DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL QUE INDICA.

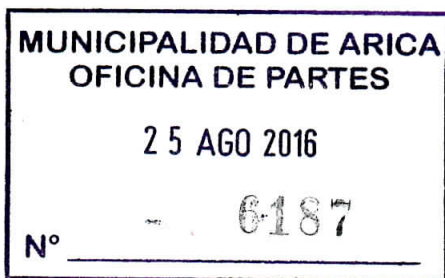
OFICIO N° 3634

ARICA, 24 AGO. 2016

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe de Investigación Especial N° 139, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Municipalidad de Arica.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.




HUGO HUMBERTO SEGOVIA SABA
Administrador Público
Contralor Regional
De Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ARICA
PRESENTE



**CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Municipalidad de Arica

**Número de Informe: 139/2016
24 de agosto de 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen ejecutivo informe de investigación especial N° 139, de 2016.
Municipalidad de Arica

Objetivo: Verificar el incumplimiento a lo establecido en la ordenanza N° 1, de 2014, de la Municipalidad de Arica, que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad o destreza en la citada comuna, al 31 de diciembre de 2015.

Preguntas de la investigación especial:

- ¿Esa entidad edilicia remite los antecedentes a la Superintendencia de Casinos de Juegos, cuando advierte incumplimientos a la ordenanza N° 1, de 2014?
- ¿La Municipalidad de Arica decreta la clausura de los locales comerciales infractores cuando verifica que en ellos se explotan máquinas del tipo azar?
- ¿El municipio lleva un control respecto a los establecimientos comerciales que fiscaliza, aun cuando no existan incumplimientos o partes cursados?

Principales resultados:

- Se determinó que la Municipalidad de Arica no ha informado a la Superintendencia de Casinos de Juegos respecto a los locales comerciales sin patente municipal que se encuentran explotando máquinas de las cuales no se ha podido verificar que correspondan al tipo de habilidad o destreza, tales como los ubicados en calle 21 de mayo N° 231, Amador Neghme N° 830, y Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, locales 68 y 69, y locales 51 y 52, todos de la comuna de Arica, incumpliendo lo prescrito en el artículo 14 de la ordenanza N° 1, de 2014.
- Ese municipio no ha decretado la clausura inmediata de los locales comerciales que se encuentran explotando máquinas presumiblemente del tipo azar, tales como los ubicados en calle Amador Neghme N° 830, y Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, locales 68 y 69, y locales 51 y 52, todos de la comuna de Arica, vulnerando lo estipulado en el artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979.
- Esa entidad edilicia no cuenta con un registro documental de las inspecciones que realiza en terreno, aun cuando no se determinen irregularidades o incumplimientos a la ordenanza en análisis, y por ende, que no existan partes cursados.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

C.E. N° 3/16
REF.: N°s. W003468/15
W003469/15
W003470/15
W003471/15
W003472/15
150.084/16
150.216/16
152.365/16
152.478/16

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL
N° 139, DE 2016, RELATIVO AL CUMPLI-
MIENTO DE LA ORDENANZA N° 1, DE 2014,
DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA, QUE
REGULA LA AUTORIZACIÓN Y EXPLOTA-
CIÓN COMERCIAL DE MÁQUINAS DE
HABILIDAD O DESTREZA EN LA COMUNA.

ARICA, **23 AGO. 2016**

JUSTIFICACIÓN

Del análisis efectuado a las presentaciones de don Donald Salgado Mac-Conell, recibidas a través del portal Contraloría y Ciudadano de este Organismo de Control, se aprecian eventuales irregularidades relacionadas al cumplimiento de la ordenanza N° 1, de 2014, de la Municipalidad de Arica, que establece normas para la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad o destreza en esa comuna, aspectos que esta Entidad Fiscalizadora ha estimado suficientes para efectuar el presente trabajo de investigación.

ANTECEDENTES

En lo específico, el señor Salgado Mac-Conell señala que la Municipalidad de Arica no ha tomado las medidas pertinentes para dar cumplimiento a su ordenanza, permitiendo con esto que en la actualidad exista un total de 161 locales comerciales que explotan máquinas de azar, funcionando de manera ilícita, debido a que sus propietarios no lograron acreditar que aquellas fueran de habilidad o destreza, por lo cual ese ente edilicio no les renovó el permiso como tampoco les otorgó uno nuevo.

Agrega en su presentación, que ese municipio solo cuenta con un inspector municipal para fiscalizar los locales comerciales que explotan este tipo de máquinas ilícitas, pues el personal restante debe efectuar otras labores administrativas, no obstante, al momento de visitar los establecimientos, estos se encuentran cerrados, debido a que se estaría filtrando la información a sus propietarios.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, añade que si bien el municipio posee las herramientas y facultades para que la Policía de Investigaciones de Chile y/o Carabineros de Chile den cumplimiento de la ordenanza, clausurando los locales comerciales, durante el año 2015 no se registró solicitud u oficio alguno a dichas instituciones.

En el mismo orden de ideas, el requirente indica que paulatinamente desde el año 2010 hasta la actualidad, el municipio ha ido recibiendo menores ingresos por parte de la concesionaria de casinos de juegos de Arica, habiéndose vertido en la prensa local por un funcionario municipal, que este detrimento es cercano a los mil millones de pesos anuales.

Asimismo, el señor Salgado Mac-Conell complementa su presentación, indicando que el funcionamiento ilegal de esos establecimientos comerciales es un hecho que fue reconocido por el Director de Administración y Finanzas del municipio, el día 14 de marzo de 2015 en el diario La Estrella de Arica, quien señaló que ningún local cuenta con el certificado que acredite que sus máquinas electrónicas son de habilidad o destreza, debiendo ese ente edilicio, por lo tanto, hacer cumplir la ordenanza, clausurando tales locales a medida que se fiscalicen, pues sus patentes vencieron el 31 de diciembre de 2014, mientras que desde el 30 de junio de 2015 en adelante no debiesen ser otorgadas.

Enseguida, el recurrente manifiesta que la ordenanza prevé que de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las infracciones a lo dispuesto en ese documento deben ser sancionadas con multa de 5 unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes, sin perjuicio de la facultad del juez de ordenar, si así lo estima, el decomiso de las especies materia del denuncia, mientras que en el caso de verificarse la explotación de máquinas no autorizadas y que revistieren las características de azar, el infractor quedará sujeto a la aplicación de una multa de igual valor, por cada una de ellas.

Finaliza su escrito, denunciando que el Alcalde de la comuna de Arica ha presentado al Concejo, para votación, la posibilidad de que los locales puedan seguir operando, lo que constituye una contravención a la ordenanza en análisis, por lo que solicita a este Órgano Superior de Control, ordenar a las Direcciones de Obras Municipales, Administración y Finanzas, Relaciones Públicas, y Rentas Municipales, todas de la Municipalidad de Arica, que se dé cumplimiento a lo estipulado en tal instrumento.

En ese contexto, las labores ejecutadas tuvieron como finalidad atender las situaciones expuestas, realizando diligencias y solicitudes de antecedentes a la Municipalidad de Arica. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por las funcionarias Luna Fuentes Jara y Margarita Macías Montero, auditora y supervisora, respectivamente.

Ahora bien, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 13 de junio del año en curso fue puesto en conocimiento de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la Municipalidad de Arica, el preinforme de investigación especial N° 139, de 2016, de este origen, con la finalidad de que dicha entidad edilicia formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó a través de los oficios ordinarios N°s. 2.281 y 2.460, de 30 de junio y 11 de julio, ambos de 2016, en ese orden, cuyos antecedentes fueron considerados para la emisión del presente informe.

METODOLOGÍA

El trabajo se ejecutó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, e incluyó la toma de declaraciones, solicitud de informes, documentos y otros antecedentes que se estimaron necesarios.

Las indagaciones se practicaron de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, y con los procedimientos sancionados mediante la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, considerando igualmente los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías, de acuerdo a su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Ente Contralor, en tanto se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto respecto a los referidos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

Previamente, resulta necesario precisar, según lo indicado por el Jefe de la Sección de Inspecciones Municipales, mediante el acta de fiscalización N° 1, de 6 de enero del año en curso, que ningún local comercial pudo acreditar que sus máquinas fueran de habilidad y destreza y no de azar, por lo que no se otorgaron ni renovaron más patentes comerciales, lo que fue ratificado a través del oficio ordinario N° 132, del 8 de igual mes y año, del Alcalde de la comuna Arica, así como en el acta de fiscalización N° 29, de 3 de marzo de 2016, del Director de Administración y Finanzas, es decir, no existen locales comerciales que cuenten con dicho permiso.

En ese contexto, de acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Arica, al 31 de diciembre de 2015 esa entidad edilicia registró un total de 202 contribuyentes que contaron en su oportunidad, con patente para explotar máquinas de habilidad y destreza, por lo cual, considerando los parámetros aprobados por esta entidad fiscalizadora, se obtuvo una muestra estadística por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, correspondiente a 77 partidas, lo que equivale a un 38,1%, las cuales serán objeto de revisión, con la finalidad de determinar si continúan en funcionamiento y, de ser así, qué medidas ha tomado esa entidad edilicia al respecto.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a 14 locales comerciales.

En consecuencia, considerando la muestra estadística y las partidas claves, el total examinado fue de 91 registros, lo que equivale a un 45,1% del universo, tal como se expone a continuación.

Tabla N° 1. Universo y muestra de locales comerciales que explotaban máquinas de habilidad y destreza.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS CLAVES		%
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	
Catastro locales comerciales con máquinas	-	202	-	77	-	14	45,1%
Totales	-	202	-	77	-	14	45,1%

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del catastro de locales comerciales que al 31 de diciembre de 2015 contaron con patente para explotar máquinas de habilidad y destreza, enviado por la Jefe de Rentas de la Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de data 7 de enero del año en curso, información ratificada por el Alcalde de la comuna de Arica, por medio del oficio ordinario N° 132, del día 8 del mismo mes y año.

Ahora bien, con el objeto de verificar en terreno el funcionamiento de dichos establecimientos, se procedió a efectuar una submuestra no estadística, correspondiente a 25 registros, los que equivalen a un 27,5% de la muestra.

Por otro lado, se incluyó una partida adicional ubicada en Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, locales 51 y 52, Arica, la que también fue visitada en terreno, aun sin formar parte del universo o población informada por el municipio, pues no registró hasta el 31 de diciembre de 2015, autorización para operar las máquinas de que se trata.

Finalmente, corresponde señalar que la información utilizada fue proporcionada por la Municipalidad de Arica, mediante sucesivas entregas de documentación entre el 5 de enero y el 18 de marzo del año en curso.

ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

Como cuestión previa, es dable señalar que el artículo 23, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, prevé que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, en concordancia con la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Enseguida, en lo que importa a la materia de la suma, corresponde que los municipios tengan en cuenta lo dispuesto en el artículo 63, numeral 19, de la Constitución Política de la República de Chile, es decir, que son materias de ley las que regulen el funcionamiento de loterías, hipódromos y apuestas en general, exigiendo la Carta Fundamental, por lo tanto, la dictación de una ley para que se autorice a un particular a explotar juegos de azar, puesto que sin ese





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consentimiento, el Código Penal sanciona como delito el desarrollo de juegos de azar al margen de la normativa que permite su ejecución.

Luego, el oficio circular N° 11.195, de 2006, de este origen, que imparte instrucciones sobre autorizaciones municipales para el funcionamiento de máquinas de juego, puntualiza que los entes edilicios están facultados para otorgar patentes para la explotación de máquinas que no sean susceptibles de ser calificadas como juegos de azar, puesto que teniendo esa naturaleza, y no existiendo habilitación legal pertinente, su desarrollo constituye una actividad ilícita.

Respecto de lo precedente, la Superintendencia de Casinos de Juego, por medio de su oficio N° 539, de 2011, esgrimió que entre los juegos de azar –que por regla general son ilícitos y solo pueden ser desarrollados en los casinos de juego- se encuentran las máquinas de azar, definidas en el “Catálogo de juegos que podrán desarrollarse en los casinos de juego”, cuyo documento se encuentra sancionado por medio de la resolución exenta N° 157, de 2006, de ese organismo.

Ahora bien, dable es precisar que a nivel local, la Municipalidad de Arica dictó la ordenanza municipal N° 1, de 2014, que regula la autorización y explotación comercial de máquinas de habilidad o destreza en la comuna, entendiéndose por éstas todas aquellas cuyos resultados dependan de la habilidad o destreza de los jugadores y no del acaso o de la suerte. A su vez, en el artículo 1°, inciso tercero, de la aludida ordenanza, se anota explícitamente, que ese ente edilicio no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a que se practiquen juegos de azar.

En el mismo sentido, tal precepto agrega que el municipio deberá tener en consideración el catálogo de juegos elaborado por la Superintendencia de Casinos de Juego para emitir un pronunciamiento respecto a la autorización del funcionamiento de máquinas de destreza, puesto que si se constata que un determinado aparato no está incluido en dicho catálogo, esa entidad edilicia deberá formarse la convicción de que los dispositivos de juegos son de destreza, a través de los medios probatorios correspondientes.

Luego, el artículo 6° de dicha ordenanza, prevé que las personas interesadas en obtener la autorización para explotar máquinas de habilidad y destreza, deben tramitar la patente comercial en la sección de rentas municipales, si se trata de una actividad destinada exclusivamente a aquello, o bien, gestionar una ampliación de giro, no obstante, tal como fue indicado de forma precedente, en la actualidad no existen locales comerciales que cuenten con patente vigente.

Ahora bien, de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el servicio, se determinaron los hechos que se exponen a continuación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Inspecciones que no mantienen un registro documental.

De acuerdo con lo informado por el señor Amador Vargas Guacter, Jefe de Inspecciones Generales de la Municipalidad de Arica, a través del correo electrónico de 15 de enero del año en curso, entre junio de 2014 y diciembre de 2015, esa unidad efectuó 71 fiscalizaciones a los locales comerciales que mantienen y utilizan máquinas de azar, añadiendo mediante el oficio ordinario N° 1, de 5 de enero del año en curso, que le informó a la Jefe de la Sección de Rentas Municipales, que se cursaron 40 citaciones, las que fueron remitidas a los Juzgados de Policía Local.

Al respecto, se observan 11 casos, detallados en la siguiente tabla, que no cuentan con el respaldo documental que permita verificar la autenticidad de tales inspecciones, pues de contar con máquinas ilegales no se cursaron partes, así como tampoco consta la emisión de decretos alcaldicios de revocación de patente o clausura del local, todo lo cual da cuenta el oficio ordinario N° 132, del día 8 de enero de 2016, de la Municipalidad de Arica, mientras que de no haberlas encontrado, tampoco se dejaron estampadas tales visitas en algún documento de fiscalización.

Tabla N° 2. Inspecciones en terreno que no fueron registradas.

N°	C-ROL	RUN N°	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1	2-13888	8.738.575-2	Apablaza Gallegos Pedro	El Roble N° 4293, local 22
2	2-14548	9.062.749-K	Corrales Paniagua Kenny	21 de mayo N° 211, local 2
3	2-15670	23.500.308-2	Caballero Cerezo Alicia	Pasaje Comandante Robles N° 364 -A
4	6-8897	15.001.417-4	Lázaro René Luis	Las Brisas N° 2678
5	6-8939	7.335.276-2	Sáez Muñoz Rosa Margarita	Av. Cancha Rayada N° 4178
6	6-9736	5.829.991-K	Corona Bravo Manuel Darío	Pasaje La Ponderosa N° 3878
7	6-9840	21.558.751-7	Quiroz Viera Felipe	Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3305, locales 119, 120 y 121
8	6-9880	9.442.189-6	Herrera González Norka del Carmen	Ginebra N° 3871
9	8-1106	13.005.760-8	Corrales Zegarra Carmen Silvia	Pasaje 6 N° 3342
10	8-1338	9.100.989-7	Cortés Cortés Guillermo Ernesto	Pasaje Nacimiento N° 1429
11	8-2011	16.466.450-3	Carvajal Toro Pamela Andrea	Av. Linderos N° 1137

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del catastro de locales comerciales que mantienen máquinas de habilidad y destreza al 31 de diciembre de 2015, enviado por la Jefe de Rentas de la Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de data 7 de enero del año en curso. A su vez, se consideraron las copias de los partes cursados por la Sección de Inspecciones, así como los decretos alcaldicios por revocación de patente y clausura inmediata, ambos remitidos a través del oficio ordinario N° 132, del día 8 del mismo mes y año.

En sus descargos, esa entidad edilicia señala que con fecha 12 de enero de 2016, cursó el parte N° 4.201 al RUN N° 8.738.575-2 por activar 2 máquinas de azar sin patente, el que fue remitido en esa data al Primer Juzgado de Policía Local de Arica.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte y en relación con el RUN N° 21.558.751-7, ese municipio informa que no se le cursó parte, debido a que la patente fue anulada el segundo semestre del año 2015.

Agrega que al citado contribuyente ya se le había cursado el parte N° 3.369, el cual fue remitido al Tercer Juzgado de Policía Local de Arica, el 1 de septiembre de ese año, por activar sin patente y mantener máquinas de habilidad y destreza en los locales 66 y 67, de Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, dictando posteriormente el decreto alcaldicio N° 17.007, de 28 de septiembre de igual anualidad, que ordenó la clausura inmediata, y que fue notificado el día 8 de octubre de ese mismo año al señor Quiroz Viera, quien se negó a firmar, cerrando ambas puertas de su local con sus candados y dándose a la fuga, impidiendo que se hiciera la clausura con el personal correspondiente, lo que quedó registrado en el acta confeccionada por los inspectores municipales, señores Valentín Huanca Carrasco y Omar Albiñez Cerón, que adjunta. Asimismo, informa que se hace presente lo anterior, en consideración a que el recinto comercial tenía acceso tanto por los locales 66 y 67, como 119, 120 y 121.

En cuanto a los restantes 9 casos, esa municipalidad indica que no les cursó partes, debido a que las patentes de máquinas de habilidad o destreza habían sido anuladas con anterioridad al 31 de diciembre de 2015 o porque al momento de visitar dichos recintos, no se encontraron ese tipo de artefactos, según lo que se detalla en el anexo N° 1.

En vista de que ese municipio aportó, en su respuesta antecedentes que no fueron entregados en el proceso de ejecución de la investigación especial, pues el parte N° 4.201 no había sido informado a este Ente de Control, corresponde subsanar ese caso, considerando dicho instrumento como evidencia de la fiscalización efectuada.

Ahora bien, en cuanto al RUN N° 21.558.751-7, esa entidad edilicia adjunta documentación en la que consta que se tomaron medidas respecto a los locales 66 y 67 ubicados en Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3305, no así en cuanto a los locales 119, 120 y 121 que se observan, por lo que este caso debe ser mantenido, considerando además, que aunque la Municipalidad de Arica informe que ese recinto comercial contaba con más de un acceso, el registro de ese contribuyente y la documentación existente, consideran solo una dirección.

Finalmente, y en relación con los otros 9 casos, el municipio no informó y tampoco acompañó los antecedentes que permita verificar la autenticidad de la inspección realizada con anterioridad a la visita practicada en conjunto con personal de esta Sede Regional, aun cuando no se hayan cursado partes, considerando que el Jefe de Inspecciones Generales, a través del correo electrónico de 15 de enero del año en curso, señaló que esos contribuyentes formaron parte de los 71 locales fiscalizados entre junio de 2014 y diciembre de 2015, situación que no consta en la especie, por lo que para estos casos la observación se mantiene.

En ese sentido, cabe señalar que constituye una práctica de buena administración que la autoridad, en conformidad con el marco legal que rige el municipio, establezca métodos que permitan acreditar la realización de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

visitas a terreno, sea que existan o no incumplimientos a las materias fiscalizadas, en este caso particular, respecto a la ordenanza N° 1, de 2014, instaurando actas u otros mecanismos de validación, lo que deberá tenerse en consideración en lo sucesivo y que podrá ser verificado en eventuales procesos de fiscalización que se realicen sobre la materia.

2. Inconsistencias respecto a los datos registrados en los partes cursados.

Sobre el particular, se observaron las incongruencias señaladas en el anexo N° 2 adjunto al presente informe, en cuanto a los nombres, RUT y direcciones de los infractores.

Lo descrito en los numerales 1 y 2 precedentes, vulneran lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, el cual establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar su seguimiento, así como de la información concerniente, antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, esa entidad edilicia indica que los partes que cursan los inspectores municipales se enmarcan en lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.287, que Establece Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, por lo cual se cita a la persona que en ese momento se encuentra en el establecimiento comercial.

En atención a los argumentos indicados por esa municipalidad, y en vista de que el inciso segundo del aludido artículo 3° de la ley N° 18.287, señala en lo que importa, que la citación se hará por escrito, entregando el respectivo documento al infractor que se encontrare presente, los casos 2, 3 y 4 del referido anexo N° 2 deben ser levantados.

Ahora bien, en cuanto a las incongruencias descritas en el primer caso, sobre el parte N° 2.927, esa entidad edilicia no se pronuncia, por lo que la observación se mantiene en los mismos términos.

Al respecto, la Municipalidad de Arica, en lo sucesivo, deberá velar porque la documentación que emita sea completa y exacta, en los términos expuestos en el numeral 46 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo que podrá ser validado en futuras fiscalizaciones que se practiquen en ese municipio.

3. De las fiscalizaciones practicadas por la Sección de Inspecciones Municipales.

En su presentación, el recurrente denuncia que la Municipalidad de Arica no ha tomado las medidas pertinentes para dar cumplimiento a la ordenanza N° 1, de 2014, permitiendo con esto que existan locales comerciales funcionando de manera ilegal, añadiendo que solo cuenta con un inspector municipal para fiscalizar los locales comerciales que explotan este tipo de máquinas ilícitas, pues el personal restante debe efectuar otras labores administrativas.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es dable hacer presente en forma previa, que el decreto alcaldicio N° 534, de 12 de enero de 2015, de la Municipalidad de Arica, que aprobó el calendario de trabajo de ese año para la Sección de Inspecciones Municipales, anota en lo que interesa, que las actividades permanentes de fiscalización incluyen a las patentes morosas de locales que cuentan con máquinas de habilidad y destreza, así como la clausura de locales, por medio de notificaciones por decretos.

Ahora bien, de acuerdo con lo indicado por el Jefe de la Sección de Inspecciones Municipales, por medio del correo electrónico de 1 de febrero del año en curso, esa unidad contó, entre la fecha de vigencia de la ordenanza y el 31 de diciembre de 2015, con un total de 3 inspectores, mientras que el vehículo municipal para prestar apoyo, fue asignado el 8 de diciembre de ese año.

A su vez, agrega que la fiscalización se determina según los casos, efectuando visitas en horario nocturno en las poblaciones de Arica, mientras que en el sector céntrico, en horario diurno, por lo que no existen fechas fijas para tales labores.

Enseguida, tal como se señaló en el numeral 1, entre junio de 2014 y diciembre de 2015, esa unidad efectuó 71 fiscalizaciones a los locales comerciales que explotan máquinas de azar, mientras que a su vez, se cursaron 40 citaciones, las que fueron remitidas a los Juzgados de Policía Local.

En razón a lo expuesto, y considerando las verificaciones realizadas, así como la documentación proporcionada por la Municipalidad de Arica, se debe desestimar en este punto la denuncia del requirente, por cuanto se acreditó que la entidad edilicia realiza las fiscalizaciones de acuerdo a un plan previamente aprobado, además de constatar que no existen patentes vigentes para la explotación de la referida actividad comercial.

4. En cuanto a presuntas filtraciones de información.

Sobre el particular, el señor Salgado Mac-Conell, señala que se estaría filtrando información desde el interior de la Municipalidad de Arica, puesto que los locales comerciales, al momento de ser visitados por los inspectores municipales para su clausura, se encontrarían cerrados.

Al respecto, corresponde manifestar, tal como se ha expresado, entre otros, en el dictamen N° 60.734, de 2011, de este origen, que las afirmaciones del recurrente no son suficientes para que esta Contraloría Regional se pronuncie o investigue, por cuanto no se sustentan en antecedentes o indicios concretos, siendo vagas e imprecisas, mientras que a su vez, tampoco aporta mayor información, razón por la cual corresponde rechazar, por ahora, la denuncia en este punto.

5. En relación a las solicitudes a otros organismos.

En su presentación, el recurrente expone que durante el año 2015 no se registró solicitud u oficio alguno dirigido a la Policía de Investigaciones de Chile y/o Carabineros de Chile, aun cuando la Municipalidad de Arica



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

posee las herramientas y facultades para que esos organismos practiquen el cumplimiento de la ordenanza, clausurando los locales comerciales que operan máquinas ilícitas.

Sobre el particular, el Secretario Municipal, por medio del certificado N° 7, de 18 de marzo de 2016, confirmó que no se han enviado documentos respecto a la materia de la suma, a Carabineros de Chile ni a la Policía de Investigaciones, por el período comprendido entre junio de 2014 y el 31 de diciembre de 2015, lo que importa una vulneración al artículo 11 de la ordenanza N° 1, de 2014, el cual anota en lo pertinente, que el control del cumplimiento de las normas contenidas en ese instrumento, corresponderá a los inspectores municipales y al personal de dichas instituciones, previa coordinación por parte de ese municipio.

Si bien esa entidad edilicia no se pronuncia sobre los hechos expuestos en el presente numeral, corresponde señalar que ese municipio no ha requerido el apoyo por parte de Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones de Chile, por lo cual se desestima lo expuesto por el recurrente.

No obstante lo anterior y de conformidad con la ordenanza en análisis, la Municipalidad de Arica deberá velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 11, lo que podrá ser validado en eventuales fiscalizaciones que se practiquen sobre la materia.

6. Respecto a la propuesta para modificar la ordenanza.

En relación a este punto, el señor Salgado Mac-Conell agrega en su denuncia, que el Alcalde de la comuna de Arica presentó al Concejo Municipal, para votación, la posibilidad de que los locales puedan seguir operando, lo que constituye una contravención a la ordenanza N° 1, de 2014.

Sobre el particular, esta Entidad Fiscalizadora constató que dicha autoridad, mediante el oficio ordinario N° 3.365, de 14 de octubre de 2015, enviado al Secretario Municipal, informó la situación en la cual se encuentran los dueños de los locales que han sido clausurados, quienes argumentan que no han podido regularizar su situación dada la confusa información entregada por la Dirección de Administración y Finanzas de esa entidad edilicia.

A su vez, en dicho documento se indica que teniendo en consideración el principio de que los actos defectuosos u omisiones de la administración no pueden afectar a los particulares, estima necesario regularizar la situación de aquellos que no pudieron adecuarse a la ordenanza N° 1 dentro del plazo señalado, proponiendo por lo tanto, incorporar un artículo transitorio especial que amplíe el vencimiento hasta el 31 de diciembre de 2015, para cumplir con ese precepto.

En efecto, en el inciso final del referido oficio ordinario N° 3.365, esa autoridad solicitó al Secretario Municipal incorporar la modificación en la tabla del Concejo, sometiéndola a votación, no obstante, en la sesión ordinaria N° 29, celebrada por ese órgano colegiado el 14 de octubre de 2015, se acordó rechazar la modificación a la ordenanza N° 1, de 2014, lo que quedó estipulado en el acuerdo N° 389, de ese año.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, corresponde indicar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.695, la eficacia de las ordenanzas municipales está supeditada, en lo que interesa, a que la autoridad edilicia requiera el acuerdo previo de ese concejo, con arreglo a lo previsto en el artículo 65, letra k), de ese texto legal, en armonía con lo anotado, entre otros, en el dictamen N° 70.903, de 2009, de este origen, razón por la cual, al no haberse aprobado modificación alguna, el artículo transitorio propuesto por el alcalde no fue incorporado en la ordenanza N° 1, de 2014, y en consecuencia, no resulta aplicable.

En razón a lo precedentemente expuesto, la denuncia en este punto debe ser desestimada.

7. Actos administrativos de revocación y clausura de los locales comerciales que explotan máquinas azar.

Sobre el particular, se verificó que existe un total de 18 establecimientos a los cuales se les cursó infracción al 31 de diciembre de 2015, por encontrarse explotando máquinas del tipo azar sin contar con la correspondiente autorización de la Municipalidad de Arica, procediendo esa entidad edilicia, a la revocación de 12 patentes y a la clausura inmediata de 11 locales, de lo cual se pudo determinar lo siguiente.

a) Mediante el decreto alcaldicio N° 13.504, de 3 de agosto de 2015, de ese municipio, se procedió a la revocación inmediata de la patente C-ROL N° 8-3410, activada por el señor César Calizaya Huanacuni, RUN N° 22.894.469-6, con giro comercial en calle Linderos N° 3.673, Arica, por no haber dado cumplimiento a las disposiciones de la ordenanza N° 1, de 2014, infringiendo con ello el artículo 23 y siguientes del precitado decreto ley N° 3.063, de 1979, no obstante, a pesar de que fueron encontradas 23 máquinas de azar en la fiscalización que dio origen a tal medida, efectuada el 15 de mayo de 2015, a las 23:25 horas, según da cuenta el parte N° 2.755, del día 18 del mismo mes y año, esa entidad edilicia no dio curso a la clausura inmediata.

b) Por otro lado, no obstante que la Sección de Inspecciones Municipales encontró locales comerciales explotando máquinas de azar, cursando los partes correspondientes, no se aprecia que la Municipalidad de Arica hubiese dictado los actos administrativos de revocación de la patente y clausura inmediata, según se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 3. Inspecciones que no resultaron en revocación de la patente y clausura.

N°	C-ROL	RUT N°	PARTE N°	FECHA PARTE	DIRECCIÓN	MÁQUINAS ENCONTRADAS
1	2-14886	76.908.880-6	3.093	15-06-2015	Pasaje Llacolén N° 824, local 29	10
			3.640	08-10-2015		10
2	6-8411	53.303.442-K	2.584	05-05-2015	Pasaje Bolognesi N° 420	47
3	6-9495	76.566.300-8	2.581	04-05-2015	Cristóbal Colón N° 461	50

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del catastro de locales comerciales que mantienen máquinas de habilidad y destreza al 31 de diciembre de 2015, enviado por la Jefe de Rentas de la Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de data 7 de enero del año en curso. A su vez, se consideraron las copias de los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

partes cursados por la sección de inspecciones, así como los decretos alcaldicios por revocación de patente y clausura inmediata, ambos remitidos a través del oficio ordinario N° 132, del día 8 del mismo mes y año.

Lo expuesto en las letras a) y b) precedentes, importan un incumplimiento al artículo 16 de la ordenanza N° 1, de 2014, el cual anota, en lo que interesa, que atendida la circunstancia de que las municipalidades se encuentran impedidas de autorizar actividades ilegales, como son los juegos de azar, corresponde proceder a la revocación de la respectiva patente municipal, para luego el alcalde, en consideración con el inciso segundo del artículo 58 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, decretar la clausura de aquel negocio sin patente.

En su respuesta a la letra a), esa entidad edilicia señala que no dio curso a un decreto alcaldicio de clausura, debido a que la patente funcionaba como microempresa familiar, viviendo el afectado en dicha propiedad, lo cual imposibilitó efectuar el cierre a su acceso.

Al respecto, y en armonía con el criterio contenido, entre otros, en los dictámenes N°s. 31.128, de 2006, y 84.023, de 2014, ambos de este origen, se debe levantar la situación expuesta, debido a que la medida de clausura, por su propia naturaleza, no procede respecto de una casa habitación familiar en la que una persona desarrolla sus actividades, por las cuales paga una patente municipal, como sucede en la especie.

Ahora, en relación a lo observado en la letra b), ese municipio informó los actos administrativos que dictó para efectuar la revocación y clausura inmediata de los locales comerciales observados, los que se detallan en la siguiente tabla.

Tabla N° 4. Respuesta de la Municipalidad de Arica a la observación sobre inspecciones que no resultaron en revocación de la patente y clausura inmediata.

N°	C-ROL	RUT N°	DECRETO ALCALDICIO DE REVOCACIÓN		DECRETO ALCALDICIO DE CLAUSURA INMEDIATA	
			N°	FECHA	N°	FECHA
1	2-14886	76.908.880-6	18.088	20-06-2016	18.788	27-10-2015
2	6-8411	53.303.442-K	13.172	29-07-2015	15.532	03-09-2015
3	6-9495	76.566.300-8	10.090	20-06-2016	10.091	20-06-2016

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del oficio ordinario N° 2.460, de 11 de julio de 2016, de la Municipalidad de Arica, por medio de la cual esa entidad edilicia complementó su respuesta al preinforme de investigación especial N° 139, de 2016, de este origen.

En vista de que esa entidad edilicia emitió, con fecha 20 de junio del año en curso, los referidos decretos alcaldicios N°s. 10.090, 10.091 y 18.088, esos casos deben ser subsanados.

A su vez, en cuanto a los actos administrativos N°s. 13.172, 15.532 y 18.788, todos de 2015, esa municipalidad no los informó a esta Entidad de Control durante la ejecución de la investigación especial, no obstante, en vista de que sí aplicó la revocación y clausura inmediata de los locales comerciales que se indican, se subsanan esos casos, no sin antes hacer presente que, según el artículo 9° de la ley N° 10.336, el municipio ha de proporcionar a esta Entidad de Control los antecedentes precisos y veraces, que no induzcan a error, lo que resulta conforme con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el criterio contenido en el dictamen N° 34.235, de 2011, de este origen, lo cual no se advierte que se haya observado en la especie.

8. Local comercial clausurado que sigue explotando máquinas de azar.

La Municipalidad de Arica, por medio del decreto alcaldicio N° 10.774, de 18 de julio de 2014, autorizó la clausura inmediata del local comercial cuyo domicilio corresponde a 21 de mayo N° 476, a nombre de "Sociedad Comercializadora Nueva Vida Ltda.", RUT N° 76.273.178-9, por activar patente en el giro de máquinas de habilidad y destreza sin permiso del municipio, no obstante, los inspectores municipales cursaron la citación N° 66.153, con fecha 19 de febrero de 2016, por constatar 72 máquinas de azar en su interior.

Ahora, de acuerdo con lo señalado por el señor Amador Vargas Guacter, Jefe de Inspecciones Generales de la Municipalidad de Arica, mediante el acta de fiscalización N° 12, de 25 de febrero de 2016, dicho establecimiento ha sido clausurado en 3 ocasiones, no obstante su propietario rompe los sellos y vuelve a hacer uso del local.

A su vez, mediante el acta de fiscalización N° 20, de 26 de febrero de igual anualidad, esta Entidad de Control constató que dicho establecimiento continúa operando.

Enseguida, es necesario hacer presente que la asesoría jurídica de la Municipalidad de Arica, en vista del delito de rotura de sellos de clausura, dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Penal, que establecen las sanciones que serán aplicadas a quienes hubieren roto intencionalmente los sellos puestos por orden de la autoridad pública, procedió a presentar dos querellas en el Juzgado de Garantía de Arica, el 7 de enero de 2016, contra el señor Jiang Tao, y el día 12 del mismo mes y año, contra don Mario Dagoberto Sierra Castillo, las que actualmente se encuentran en trámite.

9. Resultado de las visitas practicadas en terreno.

Sobre el particular, esta Sede Regional procedió a verificar en terreno el funcionamiento de los 25 establecimientos asociados a diferentes C-ROL, de acuerdo a la submuestra estadística, así como 1 correspondiente a una partida adicional, los días 15 y 26 de febrero y 1 de marzo, todos de 2016, en compañía del señor Omar Albiñez Cerón, Jefe de Calle de la Sección de Inspecciones de la Municipalidad de Arica, determinando las situaciones que se exponen a continuación.

a) El establecimiento ubicado en calle 21 de mayo N° 231, Arica, cuyo propietario es "Comercializadora Atmel Parts Limitada", RUT N° 76.097.377-7, a pesar de haber sido ordenada su clausura mediante el decreto alcaldicio N° 15.524, de 3 de septiembre de 2015, de la Municipalidad de Arica, mantiene 39 máquinas presumiblemente del tipo azar en su interior, aun cuando la patente que posee corresponde a "Internet y salón de juegos electrónicos infantiles".

Cabe destacar, que en la fiscalización llevada a cabo por los inspectores municipales el día 26 de febrero de 2016, se cursó la citación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 66.203, por activar sin patente municipal, no obstante, no consta que se haya practicado la clausura. A su vez, por medio de acta de fiscalización N° 21, de igual data, esta Contraloría Regional constató que dicho establecimiento se encuentra en funcionamiento.

b) Se verificó que doña Lucina Encina Anselma, RUN N° 8.729.644-K, con domicilio comercial en calle Amador Neghme N° 830, se encontraba explotando 17 máquinas presumiblemente del tipo azar, lo que quedó registrado en el acta de fiscalización N° 19, de 26 de febrero de 2016, sin contar con patente vigente, puesto que la última orden de ingreso municipal la autorizó por el primer semestre de 2015, es decir, venció el 31 de junio de ese año, señalando en dicho documento, que debía acreditar con certificado que fueran máquinas de habilidad y destreza, para entregarle la renovación, lo que no se efectuó.

En ese sentido, el inspector municipal cursó la citación N° 65.032, por activar sin patente municipal, para que la infractora se presentara el 11 de marzo de 2016 en el 2° Juzgado de Policía Local.

c) Mediante el acta de fiscalización N° 24, de 1 de marzo del año en curso, esta Contraloría Regional verificó la existencia de 4 máquinas presumiblemente de azar en Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, locales 68 y 69, a nombre de "Lucas Pedro Tarque Yucra", RUN N° 3.611.572-6, aun cuando el concepto de su patente comercial, vigente por el período de enero a junio de 2016, corresponde a "Carnicería, cecinas, lácteos".

Al respecto, el inspector municipal cursó la citación N° 65.033, de 1 de marzo del año en curso, para que el infractor se presentara en el 2° Juzgado de Policía Local, el 16 de marzo de 2016, por activar sin patente municipal.

d) En el establecimiento ubicado en Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, locales 51 y 52, se encontraron 19 máquinas presuntamente del tipo azar apagadas en el exterior del negocio, el cual estaba cerrado, tal como quedó registrado en el acta de fiscalización N° 26, de 1 de marzo de igual anualidad, mientras que de acuerdo a lo informado por los locatarios, dichos aparatos son utilizados durante los fines de semana.

En ese sentido, no fue posible cursar una citación, no obstante, el inspector municipal, señor Albiñez Cerón, afirmó que el establecimiento sería nuevamente fiscalizado, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes.

En relación a las letras a), b), c) y d) precedentes, es dable señalar que el artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, prevé que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal.

A su vez, el artículo 58 de ese cuerpo normativo, dispone en lo que interesa, que el alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, siendo sancionada la violación de dicho cierre, con una multa de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

hasta el equivalente a 5 UTM, cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro.

Ahora bien, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, ha precisado que la expresión "podrá", establecida en dicho precepto, de ningún modo cabe entenderla como una facultad discrecional de la autoridad edilicia, toda vez que sostener que la clausura queda al arbitrio de la autoridad, posibilitaría el funcionamiento indefinido de los establecimientos sin patente municipal, vulnerando el sentido y naturaleza de la norma y afectando las garantías constitucionales de igualdad ante la ley y no discriminación arbitraria en el trato que debe el Estado y sus organismos en materia económica, lo que resulta armónico con lo dispuesto, entre otros, en los dictámenes N°s. 15.397, de 2005, y 61.660, de 2006, ambos de este origen.

A mayor abundamiento, el artículo 13 de la tantas veces citada ordenanza N° 1, de 2014, anota que en todos aquellos casos en que las contravenciones a esa normativa impliquen una infracción a otras disposiciones legales que establezcan la sanción de clausura, el alcalde podrá tomar dicha medida, hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.

Finalmente, el artículo 14 de esa ordenanza prevé que la autoridad fiscalizadora remitirá los antecedentes del infractor a la Superintendencia de Casinos de Juegos, con el objeto de que ésta, de estimarlo procedente, ejerza la facultad que le otorga el artículo 42, numeral 16, de la ley N° 19.995, que Establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, esto es, accionar ante los tribunales de justicia, de oficio o a petición de parte, respecto a la explotación o práctica de juegos de azar desarrollados al margen de dicha ley, por personas o entidades no autorizadas, como asimismo por los delitos e infracciones de que tome conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, situación que no ha ocurrido.

En sus descargos a las letras a), b) y c) precedentes, la Municipalidad de Arica indica que cursó los partes N°s. 5.031 y 5.024, de 29 de febrero, y 5.097, de 8 de marzo, todos de 2016, respectivamente, a las personas que se encontraban en el lugar de la infracción, lo que fue remitido a los Juzgados de Policía Local de Arica correspondientes.

Al respecto, las medidas tomadas por ese municipio no resultan suficientes para subsanar las situaciones expuestas, puesto que si bien esa entidad edilicia cursó partes por activar sin patente, no dio cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 14 de la ordenanza N° 1, de 2014, en el sentido de remitir los antecedentes a la Superintendencia de Casinos de Juegos, con la finalidad de que ésta, de estimarlo procedente, ejerza la facultad que le otorga el artículo 42, numeral 16, de la mencionada ley N° 19.995.

A su vez, esa municipalidad no decretó la clausura inmediata de los establecimientos que se encontraban funcionando sin la patente respectiva, ubicados en calle Amador Neghme N° 830 y en Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, locales 68 y 69, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 58 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, y 13 de la referida ordenanza N° 1, de 2014.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otro lado, la Municipalidad de Arica no se refirió en su respuesta, a lo señalado en la letra d), por lo que dicha observación se mantiene en los mismos términos.

En tal sentido, corresponde que esa entidad edilicia, por una parte, remita a la aludida superintendencia la documentación que sustenta las infracciones expuestas en el presente numeral, y por otra, decrete la clausura inmediata de los locales identificados en las letras b), c) y d), lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional.

CONCLUSIONES

Considerando que en la actualidad no existen locales comerciales que cuenten con patente vigente para explotar máquinas de habilidad o destreza, le corresponde a la Municipalidad de Arica la labor de fiscalizar, de acuerdo a las facultades establecidas en el decreto ley N° 3.063, ya citado, aquellos establecimientos en los cuales existan aparatos del tipo azar o tragamonedas.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 12, inciso final, de la ordenanza municipal N° 1, de 2014, en el caso de verificarse máquinas no autorizadas y que revistieren las características de una de azar, el infractor quedará sujeto a la aplicación de una multa, sin perjuicio de que se pueda establecer la sanción de clausura, de cumplirse con las contravenciones que señala el artículo 13 de dicho instrumento. A su vez, su artículo 14 establece la obligación que tiene esa municipalidad, de remitir los antecedentes del infractor a la Superintendencia de Casinos de Juego.

En este sentido, se constató la existencia de varios locales comerciales que explotan máquinas del tipo azar dentro de la comuna de Arica, sin que el municipio haya decretado la clausura inmediata de aquellos, ni le haya informado de lo anterior a la citada superintendencia.

Ahora bien, la Municipalidad de Arica proporcionó los antecedentes que permitieron levantar los numerales 2, casos segundo, tercero y cuarto, y 7, letra a) así como subsanar los puntos 1, caso primero, y 7, letra b), todos del acápite análisis de la materia investigada.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas pertinentes para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En vista de las visitas practicadas a los establecimientos comerciales ubicados en calle 21 de mayo N° 231, Amador Neghme N° 830, y Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, locales 68 y 69, y locales 51 y 52, todos de la comuna de Arica, de acuerdo a los hechos descritos en el punto 9, letras a), b), c) y d), del apartado análisis de la materia investigada, en ese orden, en las cuales se observaron máquinas del tipo azar, sin que conste que la Municipalidad de Arica le haya informado los hechos a la Superintendencia de Casinos de Juegos, y a su vez, respecto a los 3 últimos recintos, no haya decretado su clausura inmediata, esa entidad edilicia deberá, por una parte, enviar a la citada superintendencia todos los antecedentes que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

den cuenta de las infracciones, y por otra, emitir los decretos alcaldicios de clausura inmediata que corresponda, todo lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional en un próximo proceso de fiscalización. (C)¹

2. Respecto a los 10 casos en que la Municipalidad de Arica no cuenta con el registro documental de las inspecciones que realizó, aun cuando no se encontraron irregularidades en las visitas a terreno practicadas, según se indicó en el numeral 1 del ítem análisis de la materia investigada, esa entidad edilicia debe tener presente que constituye una práctica de buena administración, en conformidad con el marco legal que rige el municipio, que se establezcan métodos que permitan acreditar la realización de las inspecciones, sea que existan o no incumplimientos a la ordenanza N° 1, de 2014, instaurando actas u otros mecanismos de validación, lo que podrá ser materia de futuras auditorías que practique esta Sede Regional. (C)²

3. En cuanto a la incongruencia detectada entre la infracción que se cursó en calle Gonzalo Cerda N° 3.868 y los registros documentales que mantiene esa municipalidad, de acuerdo a lo descrito en el punto 2 del apartado análisis de la materia investigada, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento al artículo 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo que será materia de eventuales fiscalizaciones en ese municipio. (LC)³

4. En vista de los antecedentes aportados por el municipio y las validaciones efectuadas, respecto a la falta de fiscalización por parte de la Sección de Inspecciones Municipales, en cuanto a las presuntas filtración de información desde el interior del municipio, lo que implicaría que los locales comerciales, al momento de ser fiscalizados se encuentren cerrados, respecto a las solicitudes a otros organismos para dar cumplimiento de la ordenanza, y sobre la presentación efectuada por el Alcalde la comuna de Arica al Concejo Municipal para votar la posibilidad de que los locales puedan seguir operando, lo que constituye una contravención a la ordenanza N° 1, de 2014, consignadas en los numerales 3, 4, 5, 6, todas del acápite análisis de la materia investigada, se concluye desestimarlas por cuanto no se advierten irregularidades en las actuaciones del servicio.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Arica deberá remitir el informe de estado de observaciones, de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

¹ Compleja. Incumplimiento ley de rentas, decreto ley N° 3.063.

² Compleja. Falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

³ LC. Errores en la documentación de respaldo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase copia del presente informe al recurrente, al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Arica, al Juez Titular del Primer Juzgado de Policía Local de Arica, y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE DE ANEXOS

N°	MATERIA	PÁGINA
1	Respuesta de la Municipalidad de Arica a la observación detallada en el numeral 1 del ítem análisis de la materia investigada, sobre inspecciones que no mantienen un registro documental.	20
2	Inconsistencias en la documentación de la Municipalidad de Arica.	22
3	Informe de estado de observaciones.	23





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Respuesta de la Municipalidad de Arica a la observación detallada en el numeral 1 del ítem análisis de la materia investigada, sobre inspecciones que no mantienen un registro documental.

N°	C-ROL	RUN	JUSTIFICACIONES O COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA AL PREINFORME
1	2-13888	8.738.575-2	Su giro es de bazar, paquetería, librería y juguetería. Se le cursó el parte N° 4.201, remitido al Primer Juzgado de Policía Local de Arica el 12 de enero de 2016, por activar sin patente municipal.
2	2-14548	9.062.749-K	Su giro era de máquinas de habilidad o destreza. No se le cursó parte, toda vez que la patente fue anulada el segundo semestre del año 2014. Al momento de la fiscalización en terreno de la fiscalizadora, en compañía del Jefe de Calle de la Sección de Inspecciones de la Municipalidad de Arica, se verificó que no existían máquinas de azar.
3	2-15670	23.500.308-2	Su giro era de abarrotes, cecinas, lácteos, bebidas, confites y dulces, y mantenía máquinas de habilidad y destreza. No se le cursó parte, toda vez que la patente fue anulada el segundo semestre del año 2012. Se fue al lugar y se constató que el local estaba cerrado.
4	6-8897	15.001.417-4	Su giro era de máquinas de habilidad y destreza. No se le cursó parte, toda vez que la patente fue anulada el segundo semestre del año 2015.
5	6-8939	7.335.276-2	Su giro era de máquinas de entretenimiento electrónica, internet, telefonía, bebidas, confites y helados, y mantenía máquinas de habilidad y destreza. No se le cursó parte, toda vez que la patente fue anulada el primer semestre del año 2009. Al momento de la fiscalización en terreno de la fiscalizadora, en compañía del Jefe de Calle de la Sección de Inspecciones de la Municipalidad de Arica, se verificó que no existían máquinas de azar.
6	6-9736	5.829.991-K	Su giro era de máquinas de habilidad y destreza. No se le cursó parte, toda vez que la patente fue anulada el segundo semestre del año 2014.
7	6-9840	21.558.751-7	Su giro era de máquinas de habilidad y destreza. No se le cursó parte, toda vez que la patente fue anulada el segundo semestre del año 2015. Sin embargo, a este contribuyente ya se le había cursado el parte N° 3.369, remitido al Tercer Juzgado de Policía Local de Arica el 1 de septiembre de ese año, por activar sin patente municipal y mantener máquinas de habilidad y destreza en los locales 66 y 67 de Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3305. Posteriormente, se dictó el decreto alcaldicio N° 17.007, de 28 de septiembre de 2015, que ordenó la clausura inmediata, y que fue notificado el 8 de octubre de ese año al señor Quiroz, quien se comportó grosero y se negó a firmar, cerrando ambas puertas de su local con sus candados, impidiendo que se hiciera con los oficiales de clausura, dándose a la fuga, según consta del acta levantada por los inspectores municipales señor Valentín Huanca Carrasco y Omar Albiñez Cerón, que se adjuntan. Se hace presente lo anterior, por cuanto el local comercial tenía acceso tanto por los locales 66 y 67, como 119, 120 y 121.
8	6-9880	9.442.189-6	Su giro era de confitería, bebidas, helados, centro de llamados, internet, fax, fotocopias, librería y venta de ropas y, mantenía máquinas de habilidad y destreza. No se le cursó parte, toda vez que la patente fue anulada el primer semestre del año 2011.
9	8-1106	13.005.760-8	Su giro es de abarrotes, cecinas, lácteos, pan, bazar, librería, paquetería y telefonía, y mantenía máquinas de habilidad y destreza. No se le cursó parte, toda vez que renunció a éstas con data 20 de julio de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	C-ROL	RUN	JUSTIFICACIONES O COMENTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ARICA AL PREINFORME
10	8-1338	9.100.989-7	Su giro era de abarrotes, cecinas y lácteos, y mantenía máquinas de habilidad y destreza. No se le cursó parte, toda vez que la patente fue anulada el primer semestre del año 2012.
11	8-2011	16.466.450-3	Su giro era de bazar, paquetería, librería, telefonía y fotocopias, y mantenía máquinas de habilidad y destreza. No se le cursó parte, toda vez que la patente fue anulada el primer semestre del año 2009.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del oficio ordinario N° 2.281, de 30 de junio de 2016, de la Municipalidad de Arica, por medio de la cual esa entidad edilicia dio respuesta al preinforme de investigación especial N° 139, de 2016, de este origen.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Inconsistencias en la documentación de la Municipalidad de Arica.

N°	PARTE N°	FECHA	JUZGADO	FECHA TIMBRE JUZGADO	FECHA VISITA	HORA VISITA	MÁQUINAS ENCONTRADAS	OBSERVACIÓN
1	2.927	01-06-2015	2° Juzgado de Policía Local	02-06-2015	29-05-2015	22:20 horas	8	Infracción cursada en calle Gonzalo Cerda N° 3868, Arica, no obstante, los decretos alcaldicios N°s. 13.494 y 16.761, de 3 de agosto y 24 de septiembre de 2015, respectivamente, ambos de la Municipalidad de Arica, que revocan la patente comercial y clausuran el establecimiento, en ese orden, están asociados al C-ROL N° 2-13081, correspondientes a la dirección Av. Gonzalo Cerda Venegas N° 1.592, Arica.
2	3.093	15-06-2015	1° Juzgado de Policía Local	16-06-2015	15-06-2015	13:20 horas	10	Infracción cursada en la calle Llacolén N° 824, local 29, Arica, la cual indica como infractor a don Chan Kam-Hong, RUN N° 22.878.167-3, no obstante, la base de datos proporcionada por la entidad edilicia, registra en esa dirección el C-ROL 2-14886, cuyo contribuyente es Hong Yuen Shun y Cia Ltda., RUT N° 76.908.880-6.
3	2.581	04-05-2015	1° Juzgado de Policía Local	05-05-2015	30-04-2015	11:50 horas	50	Infracción cursada en la calle Cristóbal Colón N° 461, Arica, la cual indica como infractora a doña Almendra Jeannette Buendía, RUN N° 8.404.144-0, no obstante, la base de datos proporcionada por la entidad edilicia, registra en esa dirección el C-ROL 6-9495, cuyo contribuyente es Ricardo Antonio Tapia Buendía Juegos Electrónicos E.I.R.L., RUT N° 76.566.300-8.
4	2.755	18-05-2015	3° Juzgado de Policía Local	18-05-2015	15-05-2015	23:25 horas	23	Infracción cursada en la calle Linderos N° 3.673, Arica, la cual indica como infractora a doña Alicia Caballero Cerezo, RUN N° 23.500.308-2, no obstante, la base de datos proporcionada por la entidad edilicia, registra en esa dirección el C-ROL 8-3410, cuyo contribuyente es Calizaya Huanacuni César, RUT N° 22.894.469-6.

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base del catastro de locales comerciales que mantienen máquinas de habilidad y destreza al 31 de diciembre de 2015, enviado en formato Excel por la Jefe de Rentas de la Municipalidad de Arica, mediante correo electrónico de data 7 de enero del año en curso. A su vez, se consideraron las copias de los partes cursados por la Sección de Inspecciones, remitidas a través del oficio ordinario N° 132, del día 8 del mismo mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Informe de estado de observaciones.

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 9, letra a), del acápite análisis de la materia investigada	Visita practicada al local comercial ubicado en calle 21 de mayo N° 231, en la cual se observaron máquinas presumiblemente del tipo azar, sin que conste que la Municipalidad de Arica haya remitido los antecedentes de los infractores a la Superintendencia de Casinos de Juegos.	Compleja. Incumplimiento ley de rentas, decreto ley N° 3.063.	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes de los infractores a la Superintendencia de Casinos de Juegos.			
Numeral 9, letra b), del acápite análisis de la materia investigada	Visita practicada al local comercial ubicado en calle Amador Neghme N° 830, en la cual se observaron máquinas presumiblemente del tipo azar, sin que conste que la Municipalidad de Arica haya remitido los antecedentes de los infractores a la Superintendencia de Casinos de Juegos. Por otro lado, esa entidad edilicia no decretó la clausura inmediata de los locales comerciales infractores.	Compleja. Incumplimiento ley de rentas, decreto ley N° 3.063.	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes de los infractores a la Superintendencia de Casinos de Juegos. Por otro lado, deberá emitir los decretos alcaldicios de clausura inmediata de los locales comerciales.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 9, letra c), del acápite análisis de la materia investigada	Visita practicada al local comercial ubicado en Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, locales 68 y 69, en la cual se observaron máquinas presumiblemente del tipo azar, sin que conste que la Municipalidad de Arica haya remitido los antecedentes de los infractores a la Superintendencia de Casinos de Juegos. Por otro lado, esa entidad edilicia no decretó la clausura inmediata de los locales comerciales infractores.	Compleja. Incumplimiento ley de rentas, decreto ley N° 3.063.	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes de los infractores a la Superintendencia de Casinos de Juegos. Por otro lado, deberá emitir los decretos alcaldicios de clausura inmediata de los locales comerciales.			
Numeral 9, letra d), del acápite análisis de la materia investigada	Visita practicada al local comercial ubicado en Av. Manuel Castillo Ibaceta N° 3.305, locales 51 y 52, en la cual se observaron máquinas presumiblemente del tipo azar, sin que conste que la Municipalidad de Arica haya remitido los antecedentes de los infractores a la Superintendencia de Casinos de Juegos. Por otro lado, esa entidad edilicia no decretó la clausura inmediata de los locales comerciales infractores.	Compleja. Incumplimiento ley de rentas, decreto ley N° 3.063.	La Municipalidad de Arica deberá remitir los antecedentes de los infractores a la Superintendencia de Casinos de Juegos. Por otro lado, deberá emitir los decretos alcaldicios de clausura inmediata de los locales comerciales.			

Lista de Chequeo para la Revisión de Informes				
N°	Puntos de Control	V o X	Páginas	
I. Oficios Conductores				
1	Verificar que los oficios conductores no contengan errores de formato (página 14 a 16 y 34 a 41 de documento Nueva Estructura de Informes).	✓		
2	Verificar que los datos: N° de referencia, N° de tipo de programa y N° de informe del oficio conductor coincidan con los del informe.	✓		
3	Verificar que los oficios conductores no presenten errores ortográficos.	✓		
4	Verificar que los oficios conductores no presenten errores en el género y/o cargo del destinatario, así como tampoco imprecisiones en el nombre del servicio destinatario.	✓		
5	Verificar que no falten oficios conductores (página 14 acápite "Oficios de remisión de informe final" punto 6 y 7 de documento Nueva Estructura de Informes).	✓		
II. Cuerpo del Informe				
1	Verificar que el objetivo del informe esté alineado con el universo, la muestra y con lo finalmente investigado (Página 7, punto 4 y 6 de documentos Nueva Estructura de Informes y Guía Práctica para la Construcción de Muestras).	✓		
2	Verificar que el cuerpo del informe no presente errores ortográficos, uso de tildes, puntuación, uso de llátivos, uso de género, uso mayúsculas y minúsculas, uso de singular plural, etc.	✓		
3	Verificar que el cuerpo del informe no presente errores de formato: sangría, tipo de letra, tamaño letra, espacios, encabezados, logos, etc. (páginas 4 a 6 de documento Nueva Estructura de Informes).	X		
4	Verificar que la redacción del informe no presente párrafos que no se comprendan. La redacción debe ser simple de manera que cualquier persona pueda entender el contenido del informe.	✓		
5	Verificar que en la redacción del informe no se omitan y no se repitan palabras (página 6, punto 6 de documento Nueva Estructura de Informes).	✓		
III. Observaciones y normativa				
1	Verificar que todas las observaciones del informe incluyan explícitamente la normativa, principio o procedimiento vulnerado (página 9, punto 9 de documento Nueva Estructura de Informes).	✓		
2	Verificar que el nombre de la normativa se consigne completo y sin errores al menos la primera vez que se cite en el cuerpo del informe (página 21, anexo N° 2 de documento Nueva Estructura de Informes).	✓		
3	Verificar que la normativa citada en el cuerpo del informe aplique para cada caso.	✓		
4	Verificar que las observaciones incluyan jurisprudencia administrativa actualizada y aplicable para cada caso.	✓		
5	Verificar, cuando corresponda, que se especifique y clasifique correctamente el tipo de acto administrativo haciendo expresa alusión a aquellos casos que correspondan a un acto exento del trámite de toma de razón.	✓		
6	Verificar que las observaciones no incluyan juicios de valor, presunciones y que no se refieran a aspectos de mérito o conveniencia de las decisiones políticas o administrativas de la entidad (página 9, punto 12 de documento Nueva Estructura de Informes).	✓		
7	Verificar que al menos todas las observaciones que se mantienen se incluyan en el acápite de conclusiones y que todas aquellas que sean susceptibles de seguimiento se consignen en el anexo N° 9 (página 11, puntos 5 y 6 de documento Nueva Estructura de Informes).	✓		
8	Verificar que todas las observaciones sean concluyentes, es decir, que incluyan el descargo del servicio, un breve análisis y que establezcan claramente si se subsanan, se levantan o se mantienen los hechos observados (página 11, punto 4 de documento Nueva Estructura de Informes).	✓		
9	Verificar que no se incluya en el informe datos personales o información reservada (Ley N° 19.628 Sobre Protección de Datos Personales).	✓		
IV. Acciones derivadas				
1	Verificar la observancia de la O.S. N° 107 al momento de determinar cuando corresponde iniciar un procedimiento disciplinario y quién debe incoarlo.	✓		No aplica
2	Verificar que se determine realizar reparo cuando corresponda (artículos 95 y siguientes de la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General y el artículo 54 del decreto ley 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado).	✓		No aplica
3	Verificar cuando corresponda que las acciones derivadas requeridas al servicio definan un plazo para su implementación (página 11, punto 5 de documento Nueva Estructura de Informes).	✓		
4	Verificar que en las observaciones susceptibles de seguimiento se solicite una acción correctiva específica y cuyo cumplimiento pueda ser verificado por la USEG respectiva en el plazo fijado.	✓		
V. Seguimientos				
1	En el caso de los informes de seguimiento, verificar que se realice seguimiento a todas las observaciones susceptibles de seguimiento que se mantuvieron en el informe final respectivo.	NO		aplica
2	En el caso de los informes de seguimiento, verificar que los hechos observados coincidan con los consignados en el informe final.	NO		aplica
VI. Tablas y anexos				
1	Verificar que todas las tablas consignen un título y la fuente de donde se extrajo la información.	NO		aplica
2	Verificar que todas las tablas y anexos no presenten errores de sumatoria.	NO		aplica
3	Verificar que todas las tablas y anexos no presenten errores ortográficos o de formato.	NO		aplica